

En la ciudad de Montevideo á veintisiete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro: abierta la sesion con los señores Senadores: Campana, Vice-Presidente; Perez, Garcia (don Solano), Pereyra, Larrañaga, Gonzalez, Barreiro, y Garcia (don Salvador) leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Gobierno de veintitres del corriente, acusando el recibo de la ley sancionada por el Cuerpo Legislativo, en la cual se crea la plaza de escribiente para el Juzgado del Crimen y se designa el sueldo de su alguacil y el de la ordenanza.

Tambien se dió cuenta de un informe de la Comision de Hacienda relativo al proyecto de ley aprobado y remitido por la Cámara de Representantes, en que se autoriza al Poder Ejecutivo para crear una caja de amortizacion al objeto de pagar la deuda nacional existente, afectando con este fin á dicha caja ciertas rentas y propiedades públicas; cuyo proyecto dice la Comision, que no tiene inconveniente por su parte en que sea sancionado del mismo modo por la Cámara de Senadores.

Se dispuso que se repartiase este asunto, y se archivase aquella nota: pasándose luego á tratar del siguiente negocio:

«Montevideo, Marzo 12 de 1851.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el Proyecto de Ley que sigue:

Artículo 1.º Queda abolido en el Estado todo fuero personal, así en las causas civiles, como criminales.

Art. 2.º El conocimiento de las causas que se formen para la averiguacion y castigo de delitos que no pueden cometerse, sino por los individuos del clero, queda sujeto á la jurisdiccion eclesiástica.

Art. 3.º El conocimiento de las causas que se formen para la averiguacion y

castigo de los delitos que solo son tales, cometidos por un militar, queda sujeto á la jurisdiccion militar.

Art. 4.º Queda sujeto á la misma jurisdiccion todo delito cometido por los militares dentro de los cuarteles, en marcha, en campaña ó en actos del servicio.

Art. 5.º Los individuos de la marina y los matriculados, quedan en el caso espresado en los articulos antecedentes.

Art. 6.º Los individuos de la clase militar, podrán votar en las elecciones de alcaldes ordinarios y defensores de menores, en los Departamentos que se encuentren al practicarse las elecciones; y tambien ser incluidos en la lista de jurados de que hablan los articulos once y cincuenta y dos del reglamento provisorio de justicia.

El que suscribe tiene el honor de trasmitirlo á la de Senadores, para los fines que designa la Constitución, y el de saludar á su Presidente con el mayor aprecio.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores».

Está conforme.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

«Señores Senadores:

La Comision de Legislacion ha conferenciado detenidamente el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes aboliendo el fuero perso-

nal, y opina: que no es mas que una esplicacion del artículo ciento treinta y dos de la Constitucion y que está arreglado á los principios de justicia y conveniencia pública; que nada es mas contrario á la igualdad de derechos que la diversidad de fueros que forman la monstruosa institucion de diversos estados dentro de un mismo Estado: que se opone sobre manera á la unidad del sistema de la administracion, á la energia del Gobierno, al buen orden y tranquilidad del Estado; y que establece un tal conflicto de autoridades, que anula el imperio de la Ley y asegura la impunidad de los delitos: que la diversidad de fueros está en contradiccion con las instituciones que felizmente ha adoptado nuestro Estado, y con sus leyes fundamentales, como obra de los Gobiernos despóticos.

Conforme la Comision con estos principios, aconseja al Honorable Senado, la adopcion del Proyecto de Ley como está sancionado por la otra Cámara y lo saluda con la debida consideracion.

Montevideo, Mayo 21 de 1854.

Gabriel Antonio Pereyra—Lorenzo Justiniano Perez—Justo D. Gonzalez.»

Puesto en discusion general el Proyecto de Ley que antecede, el señor Larrañaga pronunció un largo discurso impugnando el dictámen de la Comision en todas sus partes, y deduciendo consecuencias enteramente contrarias á los fundamentos en que se apoya para aconsejar la adopcion del proyecto.

La Comision contestó sosteniendo los principios vertidos en su informe y haciendo sobre ellos algunas breves esplanaciones.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion *si habia de pasarse á considerar en particular el Proyecto de Ley* y resultó *la negativa*.

Quedando por consiguiente desechado, el señor Vice-Presidente así lo anunció, indicando al mismo tiempo que se avisaria á la otra Cámara.

Con lo que, despues de haberse acordado que el dia treinta del presente mes, se

ocupará el Senado del proyecto de Ley sobre la caja de amortización, se levantó la sesión á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.